

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

**10577** INSTRUMENTO de Ratificación de 24 de febrero de 1984 del Convenio de 18 de octubre de 1948 relativo al Servicio Militar entre España y la República Argentina. El Acta de Canje es de fecha 30 de marzo de 1984. El texto del Convenio fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 305, de fecha 31 de octubre de 1948.

JUAN CARLOS I,  
REY DE ESPAÑA

Por cuanto el día 18 de octubre de 1948, los Plenipotenciarios españoles, nombrados en buena y debida forma al efecto, firmaron en Buenos Aires, juntamente con los Plenipotenciarios de la República Argentina, el Convenio relativo al Servicio Militar entre España y la República Argentina.

Vistos y examinados los tres artículos del Convenio, Vengo en aprobar y ratificar cuanto en él se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a 24 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MORAN LOPEZ

El presente Convenio entró en vigor el 30 de marzo de 1984, fecha del Canje de las Ratificaciones, según se establece en su artículo 3.º

Lo que se hace público para conocimiento general.  
Madrid, 2 de mayo de 1984.—El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Fernando Perpiñá-Robert Peyra.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**10578** REAL DECRETO 3580/1983, de 28 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de abastecimientos de agua, saneamientos, encauzamientos y defensas de márgenes de ríos.

El Real Decreto 1084/1983, de 13 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, esta Comisión tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos, adoptó en su reunión de 20 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número tres de la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía Castilla-La Mancha, de fecha 20 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado, en materia de abastecimientos, saneamientos, encauzamientos, defensa de márgenes y regadíos, a la Comunidad Autónoma de Castilla-La

Mancha y se le traspasan los medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los bienes, derechos y obligaciones así como el personal y créditos presupuestarios de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones puestas que figuran en las relaciones adjuntas al propio que allí se especifican.

2. En el anexo I de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto, tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación 2.2 como «bajas efectivas», en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1984, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1984.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUNOZ

### ANEXO I

Doña Carmen Pérez-Fragero Rodríguez de Tembleque y doña Isabel Blas Ferrer, Secretarías de la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha,

### CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 20 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de funciones y servicios del Estado en materia de abastecimientos, saneamientos, encauzamiento y defensa de márgenes de ríos y regadíos en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.

La Constitución, en el artículo 148.1.4 y 10 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de Obras Públicas de interés para la Comunidad Autónoma en su propio territorio y proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma, y, el artículo 149.1.22 y 24, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre la «legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos, cuando las aguas discurren por más de una Comunidad Autónoma», así como sobre las «obras públicas de interés general, o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma».

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo 31.1.g, atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés para la región.

Sobre las bases de estas previsiones constitucionales y estatutarias se procede a operar ya en este campo traspaso de funciones a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de abastecimientos, saneamientos, encauzamiento y defensa de márgenes de ríos y regadíos.

**B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma.**

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha las siguientes funciones correspondientes al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo:

a) Programar, aprobar y tramitar hasta el abono de las certificaciones, las inversiones en las obras de su interés en materia de abastecimientos de aguas y saneamiento, todo ello en relación con la función estatal de ayuda a las Corporaciones locales y de acuerdo con la normativa específica que la regule.

b) Programar, aprobar y tramitar, hasta el abono de las certificaciones, las inversiones en las obras de su interés en materia de encauzamientos y defensas de márgenes en áreas urbanas.

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha podrá encomendar la realización de los estudios, la redacción de los proyectos y la ejecución de las obras a que se refieren los apartados a), b) y c), a las Confederaciones Hidrográficas competentes: Duero, Tago, Guadiana, Guadalquivir, Segura, Júcar y Ebro, a cuyos órganos de gobierno se incorporará un representante de la Comunidad.

**C) Funciones y servicios que se reserva la Administración del Estado.**

Permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo todas las funciones que tiene legalmente atribuidas en materia de Obras Hidráulicas, a excepción de las que en relación con abastecimiento de aguas, saneamiento, encauzamientos y defensas de márgenes en áreas urbanas son objeto del presente Acuerdo.

**D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.**

A partir del día 1 de enero de 1984, la Comunidad Autónoma se subrogará a los derechos y obligaciones que con posterioridad a esa fecha se deriven de los contratos de obras y suministros suscritos por el Estado. Los contratos en curso se incluyen en la relación número uno.

El personal que haya de realizar las funciones que se transfieren será ubicado provisionalmente en dependencias habilitadas por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha o por la Administración del Estado. Con independencia de ello, la Administración del Estado reconoce a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la deuda de 85 metros cuadrados de locales de oficina.

**E) y F) Personal y vacantes que se traspasan.**

Para el cumplimiento de las funciones que se traspasan a la Comunidad Autónoma, se traspasan las vacantes que se detallan en la relación adjunta número dos.

**G) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.**

G.1 La carga asumida neta que, según la liquidación del Presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva, con carácter definitivo, a 38.841.000 pesetas negativas por ser superiores los ingresos afectados a estos servicios que los gastos, según detalle que figura en la relación número 3.1.

G.2 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1984, comprenderán las siguientes dotaciones:

	Pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2) ... ..	10.797.000
Recaudación por tasas u otros ingresos ... ..	33.041.000

G.3 El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

G.3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

	Créditos en pesetas 1982
a) Costes brutos:	
Gastos de personal ... ..	7.866.000
Gastos de funcionamiento ... ..	1.211.000
	9.077.000
b) Deducción:	
Recaudación anual por tasas u otros ingresos ...	47.938.000
Financiación neta ... ..	38.841.000

G.3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el apartado G.3.1, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

**H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.**

En el plazo de dos meses a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente Acuerdo, se efectuará la entrega de los expedientes relativos a los servicios traspasados.

**I) Fecha de efectividad de los traspasos.**

Los traspasos de funciones y de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación, en Madrid, a 20 de junio de 1983.—Las Secretarías de la Comisión Mixta, Carmen Pérez-Fragero Rodríguez de Tembleque e Isabel Blas Ferrer.

**RELACION N.º 1  
CONTRATOS EN CURSO**

ADMINISTRACIÓN Y TÍTULO (PROVINCIA)	ANUALIDADES		EMPRESA ADSCRIBIDA
	1982	1983	
84.302.107 Abastecimiento de "El Bofillo" (ALBACETE)	14.116.024	•	GENVA VALERO, S.A.
83.302.113 Abastecimiento de Almorón (ALBACETE)	27.190.000	•	CUBIENOS Y RIVT, S.A.
08.003.078 Estudio Abastecimiento Barras, Saneamiento Alqueruela (ALBACETE)	2.500.000	•	EMPRESA ASPO, S.A.
83.302.129 Ampliación abastecimiento y saneamiento Bailín (ALBACETE)	10.000.000	•	FOCIA
87.302.133 Abastecimiento a Hingoyán; Navacompasa y otros (ALBACETE)	20.242.000	•	FOCIA
86.313.257 Terminación abastecimiento y saneamiento Barras zentral (CIUDAD REAL)	8.000.000	•	S. NOTIA Y DE PIZ, S.A.
84.313.280 Saneamiento Campo de Cristiana 2ª fase (CIUDAD REAL)	43.795.421	•	ANTOÑ, S.A.



## RELACION 2.2

DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE OBRAS HIDRAULICAS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-MARCHA CALCULADOS EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1984

A) DOTACIONES (en miles de pesetas)

Nº PROGRAMA	CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Interés	TOTAL ANUAL	BAJAS ESPECIALES	Observaciones
		Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto				
174	17.06.112	2.114	-	-	-	-	2.114	2.114	
	17.06.113	1.729	-	-	-	-	1.729	1.729	
	17.06.114	686	-	-	-	-	686	686	
	17.06.115	1.098	-	-	-	-	1.098	1.098	
	17.06.122	3.751	-	-	-	-	3.751	3.751	
	TOTAL CAPITULO 1	9.378	-	-	-	-	9.378	9.378	
	TOTAL PROGRAMA 174	9.378	-	-	-	-	9.378	9.378	
154	17.03.211	437	-	-	-	-	437	437	
	17.03.222	7	-	-	-	-	7	-	
	17.03.235	39	-	-	-	-	39	-	
	17.03.241	837	-	-	-	-	837	837	
	17.03.271	145	-	-	-	-	145	145	
	TOTAL CAPITULO 2	1.465	-	-	-	-	1.465	1.419	
	TOTAL PROGRAMA 154	1.465	-	-	-	-	1.465	1.419	
	TOTAL DOTACIONES	10.843	-	-	-	-	10.843	10.797	

- 6 -

## B) RECURSOS

(en miles de pesetas)

	Financiación
Transferencias Sección 32. Capítulo IV .....	10.797
Transferencias Sección 32. Capítulo VII .....	-
Tasas y otros ingresos .....	(35.801)
TOTAL RECURSOS .....	10.797

3.3 CREDITOS QUE SE TRASPASARON A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MARCHA NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS.

Ninguno

- 7 -

## ANEXO II

## Preceptos legales afectados

Ley de 7 de julio de 1911, sobre construcción de obras hidráulicas con destino a riegos y de defensa y encauzamiento de las corrientes.

Los siguientes Decretos por los que se regulan los auxilios del Estado para las obras de abastecimiento de agua y saneamiento de poblaciones:

- Decreto de 17 de mayo de 1940.
- Decreto de 27 de julio de 1944.
- Decreto de 27 de mayo de 1949.
- Decreto de 17 de marzo de 1950.
- Decreto de 1 de febrero de 1952.
- Decreto-ley de 11 de septiembre de 1953.
- Decreto de 10 de enero de 1958.
- Decreto de 25 de febrero de 1960.
- Decreto de 25 de octubre de 1962.
- Decreto de 31 de octubre de 1963.
- Decreto 2359/1969, de 5 de septiembre.
- Decreto 926/1973, de 28 de abril.

10579

REAL DECRETO 917/1984, de 8 de febrero, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tiempo libre.

Por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, se aprobó el Estatuto de Autonomía de Aragón, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 4120/1982, de 29 de diciembre, por el que se tras-

pasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de tiempo libre.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, el citado Real Decreto de traspasos fue acompañado de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de la correspondiente Comisión Mixta de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios presupuestarios y modificar determinados medios patrimoniales relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón adoptó, en su reunión del día 27 de junio de 1983, el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1984.

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón, de fecha 27 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios y modificación de medios patrimoniales transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tiempo libre por el Real Decreto 4120/1982, de 29 de diciembre.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón los créditos presupuestarios que